

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 22.392

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1º - Obligación de instalar depósitos de reservas de aguas potables. En toda finca, edificio o establecimiento en general, en que la presión de la red pública de agua corriente no asegure a juicio de la Intendencia Municipal de Montevideo, la provisión de agua potable o cuando esta provisión provenga de aljibes o manantiales, se deberán instalar depósitos de reservas de aguas potables en las condiciones que se establecen en este Decreto.
- Artículo 2º - Elevación del agua. Tanques de bombeo. En -- los casos de que las cañerías exteriores no fueran capaces de llenar por conexión directa y dentro de las veinticuatro horas los referidos depósitos de reserva, la elevación -- del agua a estos depósitos se hará por procedimientos mecánicos que tendrán capacidad suficiente y elevarán las aguas de un tanque -- intermediario de bombeo colocado en la planta baja del edificio.
- Artículo 3º - Doble equipo elevador en casas colectivas. -- Las casas colectivas cuyo servicio de agua -- para la alimentación y la higiene se haga -- por gravedad desde depósitos de reserva llenados por medios mecánicos, dispondrán de un doble equipo elevador de aguas destinados a asegurar, sin interrupción, la provisión de agua necesaria a sus habitantes.

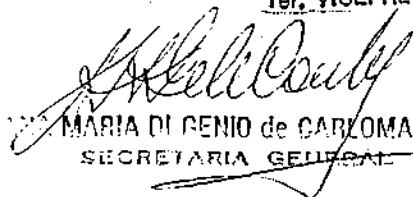
- Artículo 4º- Capacidad de los depósitos de reservas de aguas. La capacidad de los depósitos de reservas será-- aproximadamente igual al consumo diario de la -- finca. Para las casas de habitación, se estimará un consumo mínimo de doscientos litros por habitante y por día, para otra índole de edificios, -- el consumo se apreciará según el destino del edificio.
- Artículo 5º- Ubicación de los depósitos. Los depósitos de reservas elevados y los de bombeos, irán colocados en sitios de fácil acceso y estarán asentados sobre vigas o pilares, de manera que posibiliten -- su inspección exteriormente, debiendo estar las paredes laterales, así como el fondo y techos de los tanques separados de cualquier tipo de construcción o del terreno, por un espacio no menor de sesenta (60) centímetros.
- Artículo 6º- Depósitos intermediarios para máquinas industriales. Ninguna máquina, calderas o aparatos destinados a usos industriales, se podrán servir directamente de las cañerías o depósitos de reservas de las instalaciones de aguas potables. Tal finalidad sólo podrá efectuarse por medio de depósitos especiales que se instalarán al efecto.
- Artículo 7º- Obligación de cumplimiento con la norma UNIT correspondiente. Todos los depósitos de reservas de aguas potables deberán cumplir con la norma-- UNIT 559-83, en todos sus aspectos.
- Artículo 8º- Tanques existentes. En el caso de tanques existentes a la fecha de la promulgación de este Decreto, que no cumplan con la norma UNIT antes -- mencionada y en donde se comprueben deficiencias que pueden alterar las condiciones de potabilidad del agua, la Intendencia Municipal de Montevideo, a través de sus órganos competentes, podrá exigir la corrección de dichas deficiencias en todos aquellos aspectos que estime pertinentes.

Artículo 9º - Multas. La infracción a las disposiciones del presente Decreto, serán sancionadas con multas de 10 UR. La reincidencia o contumacia podrá ser sancionada con multas hasta el máximo legal.

Artículo 10º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECINUEVE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -- OCHENTA Y CINCO.


Prof. RUBÉN OTTATI JORGE
1er. VICEPRESIDENTE


MARIA DI GENIO de CARLOMAGNO
SECRETARIA GENERAL



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL DE LEGISLACION
Montevideo, 27 de Septiembre
1985

SECRETARIA

GENERAL

RES: 6.444/85

C.227/70

SG

Montevideo, 7 de octubre de 1985.-

VISTO: el Decreto No. 22.392 sanciona do por la Junta Departamental de Montevideo el 19 - de setiembre de 1985 y recibido por este Ejecutivo el 27 del mismo mes y año, por el cual, de conformi dad con la Resolución No. 2.434/85, de 28/V/85, se - establecen las normas que regularán la instalación y funcionamiento de los depósitos de reservas de --- aguas potables;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la -- Junta Departamental de Montevideo, a los Departamen tos Jurídico, de Planeamiento Urbano, de Obras y -- Servicios, a los Servicios de Comisiones, de Publi caciones y Prensa y pase, por su orden al de Entrá da, Trámite y Expedición -para su desglose e incor poración al Registro correspondiente- y al Depart amento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos.- (FDO.) AQUILES R. LANZA, Intendente Municipal;

DIEGO M. BARAÑANO, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


PEDRO EO ASCHIERI
DIRECTOR DE
SECRETARIA GENERAL